**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

**ISMAEL** **MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA,** Diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II, así como 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con carácter de Decreto**, a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, para **evitar la venta de bebidas alcohólicas adulteradas y modificar diversas obligaciones de las y los licenciatarios, permisionarios y operadores; así como de las autoridades encargadas de vigilar e inspeccionar que no se vendan bebidas alcohólicas adulteradas;** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El hallazgo de venta de alcohol adulterado o fabricas – laboratorios clandestinos en donde se produce, desde hace pocos meses a la fecha, ha venido siendo un tema recurrente en Chihuahua. Para muestra, diversos medios de comunicación han dado cuenta de la detención de personas en posesión de alcohol adulterado, clausura o multa de comercios, e incluso del hallazgo de una fábrica clandestina de bebidas alcohólicas adulteradas por parte de agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado entre otras autoridades.[[1]](#footnote-1) Este tipo de noticias nos permiten tener un panorama actual de la realidad en nuestro Estado.

La situación de evidente preocupación, es un llamado a las diversas autoridades estatales y municipales para velar por la salud de toda la población; así como también al sector empresarial para que desde su campo sean conscientes de los posibles riesgos a los consumidores; de igual forma a la ciudadanía en general para tomar las medidas necesarias para evitar el crecimiento de esta práctica; y sin duda a este Congreso del Estado en cuanto a su tarea legislativa.

Del sector empresarial, con independencia de la concientización respecto a las medidas que deba tomar para que en sus negocios se revise y evite con puntualidad la existencia de alcohol adulterado, también se debe reconocer la importancia económica que simboliza la cadena productiva particularmente de bebidas alcohólicas a base de tequila que, junto al brandy, whisky y el ron, se encuentra entre las principales bebidas adulteradas en el mercado, de acuerdo a información de COFEPRIS.

En contexto, México ha establecido el 19 de marzo como Día Nacional del Tequila, industria agroalimentaria, que registró el valor de su producción en el 2020, en más de 31 mil millones de pesos, beneficiando a una cadena comercial por demás relevante para todo el país. En este sentido, se ha convertido en un referente competitivo por diversas medidas, entre las que se incluye la denominación de origen o el reconocimiento de las zonas agaveras como Patrimonio Mundial por la UNESCO desde el año 2006.

Por tanto, este Poder Legislativo de Chihuahua, estará aportando a este sector económico que, según cifras del Gobierno Federal,[[2]](#footnote-2) tiene cada vez mayores alcances en su proyección incluso internacional, al proteger a este producto nacional, además de los comercializadores locales en otros tipos de productos.

Bajo esta línea, la presente iniciativa propone además que se eleve el monto de la multa en la infracción a los comercios que no destruyan las botellas vacías, mismas que son utilizadas para rellenarse con bebidas adulteradas, evitando así cualquier posibilidad para que se concrete esta práctica. Esto además, con independencia de todas aquellas responsabilidades penales previstas a nivel federal.

Otro de los alcances de la reforma, permitirá con claridad la prohibición de la venta de cualquier bebida adulterada en comercios, estimular las inspecciones y visitas constantes de verificación, así como la inmediatez en su ejecución, de forma que su eficiencia pueda arrojar resultados aprovechando el factor sorpresa.

Juntos podemos impulsar, actualizar y adecuar el marco normativo a fin de que incluso, aquellos comerciantes que incurran en esta práctica, se enfrenten a la clausura definitiva de su establecimiento, esto buscando de forma real la promoción de las múltiples afectaciones que lleva consigo adulterar bebidas alcohólicas.

Frente a esta realidad, vale la pena recordar que la Organización Mundial de la Salud ha hecho pronunciamientos para que los gobiernos o autoridades, intervengan de forma integral en los esfuerzos para mejorar los resultados sociales y sanitarios sobre el uso nocivo del alcohol ilícito o su producción informal. En su conjunto, es una invitación a direccionar acciones técnicas, científicas e institucionales para la planificación, actualización y adecuada aplicación de un marco legislativo para un buen control de la calidad en la producción, distribución y consumo de bebidas alcohólicas.[[3]](#footnote-3)

En esta sintonía, más allá de la seguridad o certeza que debe existir para toda persona de consumir, en un restaurante o en cualquier otro comercio, una bebida con todas las garantías en apego a las normas oficiales mexicanas, las afectaciones a la salud es lo que más preocupa y motiva a esta iniciativa. Los daños que derivan por el consumo de alcohol adulterado pueden llegar a ser irreparables.

En este contexto, el alcohol etílico de origen de vegetal es el único permitido para la fabricación de bebidas alcohólicas de consumo y en contraste, se han encontrado diversas sustancias tóxicas, entre las que destacan el etilenglicol, propanol, o los aldehídos.

El resultado en el organismo, puede manifestarse desde los primeros 30 minutos o hasta las 48 horas después de haberlos ingerido, las personas pueden presentar diversos síntomas, que van de leves a graves, como dolor abdominal o de cabeza, vómito, mareo, vértigo, afectaciones a la vista por distorsión de colores o ante la intensidad luminosa, falta de coordinación motriz, dificultad para respirar o incluso convulsiones.

Es relevante recodar que todos estos efectos son producidos por la concentración excesiva de ácido fórmico que puede derivar en daños hepáticos irreparables, pérdida de la vista o hasta la muerte. Según datos de la Organización Mundial de la Salud, previo a la pandemia, en el mundo más de 3 millones de personas perdieron la vida por el consumo nocivo de alcohol y la proyección en los próximos años va al alza, particularmente en nuestro continente.[[4]](#footnote-4)

Bajo esta realidad, la presente iniciativa además propone que aquellas personas que se compruebe sean responsables de la venta de bebidas adulteras, sean solidariamente responsables con los consumidores afectados. Por último, desde esta tribuna hacemos un respetuoso llamado a la ciudadanía en general, para reflexionar sobre las diversos efectos negativos, económicos y sanitarios en torno al alcohol ilícito.

 Al tenor de lo anterior, someto a consideración de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 7 fracción IX, 51 fracción I inciso C, 63 fracción III, 67 y 71; y se adiciona en el artículo 42 la fracción III y en el 49 una fracción V; todos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 7.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y su Dirección:

I a VIII

**IX.** **Constante, aleatoria y permanentemente** llevar a cabo las inspecciones y visitas a que se refiere esta Ley.

**Artículo 42.** La persona titular de la licencia de cualquier establecimiento de los que define el artículo anterior, sin perjuicio de observar lo señalado por el artículo 33, deberá cumplir y será responsable de que las o los gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas del establecimiento, cumplan con las siguientes disposiciones:

I y II

**III. No vender bebidas alcohólicas contaminadas, adulteradas o que no cuenten con la debida autorización oficial para su venta y consumo.**

**Artículo 49.** Las visitas de inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos se realizarán bajo las siguientes previsiones:

I a IV

**V. Constantes, aleatorias y permanentes para evitar la venta de bebidas** **alcohólicas contaminadas, adulteradas o que no cuenten con la debida autorización oficial para su venta y consumo.**

**Artículo 51.** Las visitas de inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos se llevarán a cabo en los establecimientos en donde se vendan, almacenen, consuman y distribuyan bebidas alcohólicas y se sujetarán a los siguientes procedimientos:

I. Tratándose de los procedimientos iniciados de conformidad con las fracciones I y II del artículo 49, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

A) a B)

**C)** Las visitas de inspección serán realizadas por las personas inspectoras **de forma inmediata** a la expedición de la orden.

**Artículo 63.** Para la fijación de multas se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza y tipo de giro o establecimientos y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, conforme a las siguientes reglas:

I a II

**III.** De 45a 450 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de que funcione un establecimiento sin la licencia o permiso correspondiente; o cuando se violen los artículos 33, fracción XXIV; 34; 42 fracción II **y III**; y 45, fracción IX.

**Artículo 67.** Procederá la clausura definitiva del establecimiento si en forma preponderante se dedica a la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, cuando haya reincidencia en las infracciones a que se refieren los artículos 33, fracciones III, V, VI y XI; 42, fracción II; y 45, fracción III. **De igual forma procederá la clausura definitiva en el caso de infracción a la fracción XIII del artículo 33.**

**Artículo 71.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley serán sancionadas sin perjuicio de las medidas de seguridad, las sanciones, las penas, las responsabilidades civiles, penales y administrativas que se contemplen en otras disposiciones de carácter general. Así mismo, quien funja como titular de una licencia será solidariamente responsable por las afectaciones que una persona cause a otras, bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas en el establecimiento, en el caso de que pueda demostrarse que era evidente que esta se encontraba en estado de ebriedad y no se le haya suspendido el suministro de bebidas alcohólicas**; así también como por las afectaciones a la salud de aquella persona que hubiera ingerido bebida alcohólica adulterada y que pueda demostrarse que fue adquirida en el establecimiento.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID** | **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** |
| **DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE** | **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ** |
| **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** | **DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO**  |
| **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ** | **DIP. ISMAEL PEREZ PAVÍA**  |
| **DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**  | **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**  |
| **DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA** | **DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO** |
| **DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN**  | **DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ** |

Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa con carácter de Decreto, a la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, a fin de evitar la venta de bebidas alcohólicas adulteradas y modificar diversas obligaciones de las y los licenciatarios, permisionarios y operadores; así como de las autoridades encargadas de vigilar e inspeccionar que no se vendan bebidas alcohólicas adulteradas.

1. https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/policiaca/detienen-a-dos-hombres-de-la-fabrica-clandestina-de-tequila-y-whisky-llevaban-bebidas-adulteradas-9234223.html

https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/clausuran-otros-cuatro-expendios-por-venta-de-alcohol-adulterado-9263001.html

https://lasillarota.com/estados/2022/12/8/alcohol-adulterado-causa-alerta-en-chihuahua-vomitos-diarreas-al-alza-405030.html [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.gob.mx/siap/articulos/el-tequila-ha-generado-una-industria-economicamente-muy-activa?idiom=es [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.who.int/es/news-room/feature-stories/detail/10-areas-for-national-action-on-alcohol [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.who.int/es/news/item/21-09-2018-harmful-use-of-alcohol-kills-more-than-3-million-people-each-year--most-of-them-men [↑](#footnote-ref-4)